



Servicio Nacional de Protección Ambiental  
 División de Inspección y Control  
 Recursos Naturales  
 Autorizado por: Samuel Martínez  
 Hora: 4:00  
 Fecha: 22/6/10



"Año de la Reactivación Económica Nacional"  
 Servicio Nacional de Protección Ambiental

22 de junio del 2010  
 Puerto Plata, RD

Al: Procurador Fiscal de medio Ambiente Puerto Plata  
 Viceministerio de Recursos Forestales  
 Del: Inspector Regional Ambiental Worte  
 Servicio Nacional de Protección Ambiental  
 Asunto: Envío Caso de Violación de la Ley 64-00  
 Anexo: a) Acta de Arresto No. 18 de fecha 21/6/10  
 b) Fotocopia(s) de la(s) cedula(s) de identidad y electoral No(s).

1.- Cortésmente, le enviamos el caso relacionado con el (los) señor(es):  
Habelito Gonzalez Marcelles

cedula (s) No(s): \_\_\_\_\_  
 Telefono(s) No: \_\_\_\_\_  
 Direccion: \_\_\_\_\_

para los fines de lugar, quien(es) fue(ron) sorprendido(s) en flagrante delito durante recorrido de inspección realizado por efectivo, de este organismo. En esta misma fecha, por el hecho de Detencion camion de su propiedad conteniendo la cantidad de 7 (siete y tres) varas verdes de las especies cigua, caemulo y mase de forma ilegal, ubicado en Pequeño Mundo del sector: Punta Rusia de esta ciudad, Superon Puerto Plata utilizando Camion marca Daihatsu, color rojo, placa L054058 sin portar los permisos correspondientes, actuando en violación a la Ley 64-00. En cuanto al (los) objetos incautados, se encuentran en Patio oficina Provincial Medio Ambiente para los fines de lugar correspondientes, Puerto Plata.

2.- De igual forma le comunico, que copia de este expediente le será siendo remitido al Jefe de la Policia Ambiental y a la Sub-Dirección Legal de esta institución, para su conocimiento.

[Signature]  
 Inspector

Copia: Jefe Policia Ambiental  
 Sub-Jefe





"Año de la Reactivación Económica Nacional"  
Servicio Nacional de Protección Ambiental

#18

**ACTA DE ARRESTO**  
(Art. 276 del Código Procesar Penal)

En la ciudad de Luperón, siendo las 5:00 P.M. horas, del día 21/8/10 Yo cap. cobeta Hipólito Valenzuela Oficial o Agente de la Policía Ambiental, en el regular ejercicio de mis funciones he, procedido por tratarse de un hecho flagrante, al arresto de \_\_\_\_\_ sospechoso de ser autor o complice de contrabando de madera cruda en el lugar La Rusia, Luperón en las circunstancias siguientes:

Siendo las 5:00 P.M. aprox. fui detenido en el paraje Pequeño Mundo La Rusia, muni- cipio Luperón, Prov. Puerto Plata, el camión marca Daichatou color rojo, placa L054058 transportando en flagrante delito el camión ante citado por el hecho de transportar la cantidad de 63 (sesenta y tres) varas verdes de diferentes dimensiones de los espec. carmelo aguá y mabú cortados legalmente. En el momento que el vehículo era conducido por el personal de Medio Ambiente y los mi- sitares de la Marina de Guerra, el chofer se lanzó del vehículo empujándolo ca brida pero el vehículo fue recuperado y trasladado al Destacamento Policial de Luperón y poste- riormente fue conducido a ser ojeado Prov. de Medio Ambiente de Puerto Plata. Sendo las 6:40 (seis y cuarenta) P.M. se presentó a la casa del Sr. Pablo Rodríguez, Enc. de Areas Protegidas de Luperón El Sr. Israelito González Marcelle, reclamando la entrega del vehículo de su propiedad y asegurando de muerte a la familia. Al momento del arresto me he identificado, asimismo, le he informado sobre su derecho de guardar silencio y nombrar su defensor y demás derechos consagrados en las leyes. Redacto la presente acta en el lugar del arresto, la cual firmo al pie de la misma.

cap. cobeta Hipólito Valenzuela M.d.C.  
Oficial o Agente de la Policía Ambiental actuante





**REPUBLICA DOMINICANA**  
**PODER JUDICIAL**  
**OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL**  
**JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA**

**Orden de Arresto No. 916 /2010.**

**En Nombre De La Republica, NOS. RAFAEL OSIRIS REYES VEGA**, Juez Interino, del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, (Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente), siendo las **06:02 P.M.**, horas de la tarde, del día veinte y dos (22) del mes de Junio del Dos Mil diez (2010), año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.-

**VISTO:** El artículo 40 numeral 1, de la Constitución de la República Dominicana.-

**VISTO:** El artículo 225 del Código Procesal Penal;

**VISTO:** La solicitud de emisión de orden de arresto, de fecha veinte y dos (22) del mes de Junio del Dos Mil diez (2010), en contra de los nombrados **YSABELITO GONZALEZ MARCELLE Y FELIX MIGUEL GANZALEZ**, hecha por **LICDO. JESUS MARIA SUERO**, en su calidad de **PROCURADOR FISCAL ADJUNTO DE MEDIO AMBIENTE DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.**-

**CONSIDERANDO:** Que en la especie procede ordenar el arresto en contra de los nombrados **YSABELITO GONZALEZ MARCELLE Y FELIX MIGUEL GANZALEZ**, en atención a los motivos siguientes expuesto por el Ministerio Público: Por supuestamente en fecha 22-06-2010, siendo las 04:00 p.m., horas de la tarde, en la calle principal, del Barrio Pequeño Mundo del sector la Rusia, del Municipio de Luperón, estos sin permiso y sin ninguna autorización cortaron y transportaron varias maderas preciosas de diferentes especies como son 63 veras verdes de diferentes dimensiones de la especie Cigua, Caimito y Mabi, se detuvo el camión, marca Daihatsu, color rojo, placa No. L-054058, el cual venia conducido por el señor **FELIX MIGUEL GANZALEZ**, el cual se tiro del referido camión emprendió la huida, en violación a la Ley 64-00, Sobre Medio Ambiente y Recurso Naturales; **razón por la cual se hace necesaria sus presencia en la investigación de los hechos acaecidos.**-

**POR TALES MOTIVOS:**

**RESOLVEMOS**

**ÚNICO: DICTANDO ORDEN DE ARRESTO EN CONTRA** de los nombrados **YSABELITO GONZALEZ MARCELLE Y FELIX MIGUEL GANZALEZ**, LOCALIZABLES EN LA COMUNIDAD NOVILLEROS DEL MUNICIPIO DE LUPERON, MUNICIPIO DE LA PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

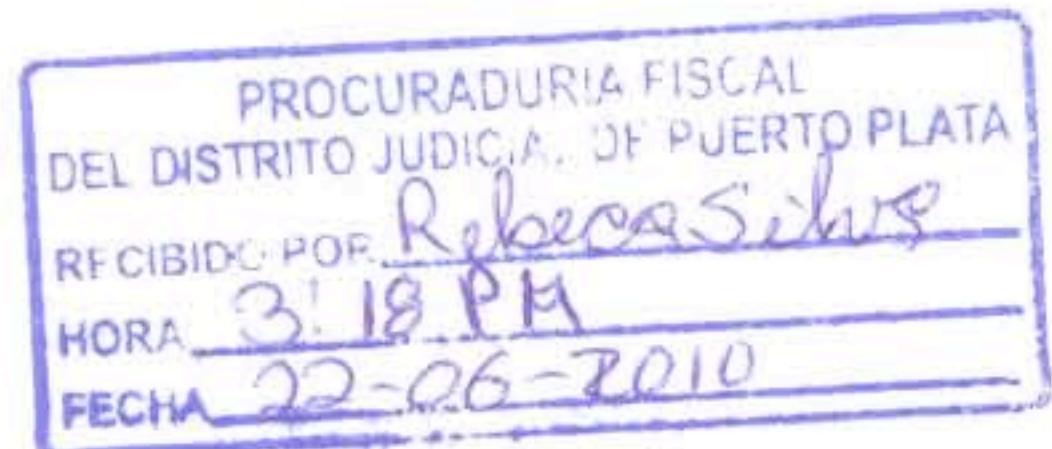
**SE ADVIERTE:** Que una vez se de cumplimiento efectivo a la presente orden, el arrestado deberá ser presentado ante el Juez competente dentro de los plazos Constitucionales establecidos.-

  
**RAFAEL OSIRIS REYES VEGA**  
Juez Interino

Orden de arresto, contra el nombrado **YSABELITO GONZALEZ MARCELLE**, ejecutada a las \_\_\_\_\_ (a.m. \_\_\_\_\_ (p.m. \_\_\_\_\_) horas del día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año dos mil diez (2010), por \_\_\_\_\_

Orden de arresto, contra el nombrado **FELIX MIGUEL GANZALEZ**, ejecutada a las \_\_\_\_\_ (a.m. \_\_\_\_\_ (p.m. \_\_\_\_\_) horas del día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año dos mil diez (2010), por \_\_\_\_\_

Querrela No. 529



AL  
MAGISTRADO PROCURADOR FISCAL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE PUERTO PLATA

VIA:  
SECRETARIA.

ASUNTO:  
FORMAL QUERRELLA CON CONSTITUCION EN PARTE CIVIL POR  
Por Violación al Art. 2, 305 del C.P.  
Modificado por la ley No.64 del 1924; y a los  
Art. 367, 371, 373 y 375 del CÓDIGO PENAL  
DOMINICANO.

QUERELLANTE:  
PABLO RODRIGUEZ

ABOGADO:  
LICDO.  
DANIEL D. RODRIGUEZ SANCHEZ

IMPUTADO:  
Sr. ISABELITO ~~GÓMEZ~~ (MANSEYES)  
Gonzalez Felix

ANEXOS:

- 1). LISTA DE TESTIGOS EN PRESENCIA DE QUIENES SE PROPINO DICHA AMENAZA DE MUERTE

El señor **PABLO RODRIGUEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, calle General Luperon numero 52, del Municipio de Luperon, provincia Puerto Plata portador de la cédula de identidad y electoral No.040-0001188-4, domiciliado, en el Municipio de Luperon Puerto Plata quien tienen como sus abogados constituido y apoderado legal, al **LICDO DANIEL D. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral número 048-0048015-6; abogado debidamente matriculado en el colegio de abogado de la Republica Dominicana y con estudio profesional abierto para los fines del presente acto ubicado en la Ciudad de puerto plata en la calle Andrés Brugal

#38C, Luis Ginebra por medio de la presente instancia, tenemos a bien someter a la consideración del Honorable Procurador Fiscal y/o Adjunto la presente Querrela con constitución en parte civil por Violación al Art. 2, 305 del C.P. Modificado por la ley No.64 del 1924; y a los Art. 367, 371, 373 y 375 del CÓDIGO PENAL DOMINICANO, Contra el señor **ISABELITO GÓMEZ MANSEYES con domicilio en** paraje Puerto Caballo, Sección Novillero, del Municipio Luperon, Provincia Puerto Plata,

#### **BASE LEGAL PARA LA PRESENTACION DE LA PRESENTE QUERRELLA.**

1). A que el artículo 31 del Código Procesal Penal, faculte a la parte agraviada por el delito penal de **falsedades en Escritura privada** a proceder a solicitar la puesta en movimiento de la acción pública presentado una instancia a fin de que este funcionario realice las diligencias procesales de lugar con motivo de la querrela presentada por la

Victima: PABLO RODRIGUEZ

#### **RELACION DE LOS HECHOS.**

2). A que siendo las 6:00 de la tarde, se realizó un operativo en el paraje Pequeño Mundo de Punta Rusia del Municipio de Luperon provincia Puerto Plata, donde el hoy querellante sorprendió un camión marca Daihatsu, color rojo placa L054058, Transportando aproximadamente 63 varas de la especie sigua, caimito y de la especie Mabi, transportándola en el camión de referencia propiedad del hoy querellado; emprendiendo la huida; acto seguido el camión fue trasladado a la dotación policial de la ciudad de Luperon, provincia Puerto Plata, a lo que fue replicado por el hoy querellado, dirigiéndose a la residencia familiar del hoy querellado y lanzando improperios, procedió con una arma de la marca Uzi, a decir: ***“yo no te mato ahora ..... por tu mujer que se encuentra en estos momentos aquí, .....” tu vida esta en mis manos en estos momentos***, ***“hago con ella lo que me plazca, si quiero te mato ahora mismo”***.

Que el señor General ® **ISABELITO GÓMEZ MANSELLES**, con sus hechos delictivos ha comprometido su responsabilidad.

### RELACION DE DERECHO.

Por todo lo ante expuesto el querellante PABLO RODRIGUEZ Tiene a bien solicitar lo siguiente:

RESULTA: A que le mismo, el señor General ® *ISABELITO GÓMEZ MANSELLES*, continuo de manera desafiante y mostrando su arma lanzándole amenazas e insistiendo al querellante de que tarde o temprano obtendrá su propósito.-

RESULTA: A que el señor General ® *ISABELITO GÓMEZ MANSELLES*, mantuvo en zozobra por varias horas, incitándolo e imposibilitándolo,

RESULTA: A que PABLO RODRIGUEZ , en los actuales momentos y toda su familia se encuentran en un estado de pánico, ya que el señor el señor General ® *ISABELITO GÓMEZ MANSELLES*, se mantiene en asechancia y lo ha manifestado en varias oportunidades ha mantenido asechando y que buscara el mejor momento para ejecutar su intención, por lo esta familia no encuentra que hacer ante tal situación.-

RESULTA: A que el señor, General ® *ISABELITO GÓMEZ MANSELLES*,, tiene en su haber un historial por diferentes causas.

**RESULTA:** A que en los actuales momentos nuestros representados tienen la convicción de que su vida puede correr cierto peligro; pues este señor ha divulgado la difamatoria idea y se han dado a la tarea de vociferar a diestra y siniestra manteniéndonos en una constante zozobra, aun delante de las personas que gozan de nuestros aprecio,

RESULTA: Que en la comunidad donde reside nuestro representado, le ha comunicado que debe de cuidarse, pues esa persona no se trae nada bueno en sus manos.

Es por estas razones que la vida de nuestro representado. Y para que no se alegue descuido e ignorancia de la notificación que con esta querrela le hace a VOS, nuestro representado y a su vez le solicita que sea preservada su vida; pues las palabras de amenazas y los epítetos eso son, hasta tanto, no se llevan hasta la consumación de los mismos.

RESULTA: A que el señor PABLO RODRIGUEZ, no ha respondido en el nivel de la agresión, pues este es un hombre de costumbres pacificadoras; por lo cual se ha abstenido de responder a la agresión; por lo que esta a través de esta instancia, que es el mecanismo que la ley y la sociedad le permite acudir.-

#### **DEL DERECHO**

POR CUANTO: A que el art. 2 del Código Penal expresa: "que toda tentativa de crimen podrá ser considerado como el mismo crimen, cuando se manifieste con un principio de ejecución, lo cuando el culpable, a pesar de haber hecho cuanto estaba de su parte para consumarlo, no logra su propósito por causas independientes de su voluntad, quedando esta circunstancias sujetas a la apreciación de los jueces".-

**POR CUANTO:** Que el Art. 305 modificado Ley No. 64-del 1924. Establece que: "La amenaza que por escrito anónimo o firmado, se haga de asesinar envenenar, o atentar de una manera cualquiera, contra un individuo, Se castigara con la detención, cuando la pena señalada al delito consumado sea la de Treinta Años de trabajo Públicos o trabajos públicos, siempre que a dicha amenaza acompañe la circunstancia de haberse hecho exigiendo el deposito o la entrega de alguna suma en determinado lugar o el cumplimiento de alguna condición cualquiera. Al culpable se le podrá privar de los derechos mencionados en el articulo 42 del presente código durante un Año a los menos y Cinco a lo mas".

**RESULTA:** Que Según lo ha establecido en el Código Penal de la Republica Dominicana en

Art. 1383 "Cada cual es responsable del perjuicio que ha causado no solamente de un hecho suyo, sino también por su negligencia o imprudencia".

Art. 1384 "No solamente es uno el responsable de un hecho suyo, sino también del que lo causa por hechos de la personas de quienes se debe responder o de las cosas que están bajo su cuidado".

**RESULTA:** Así mismo el Artículo 67 del mismo Código expresa que "los querellantes podrán constituirse en parte Civil en cualquier estado de causa; hasta la conclusión de los debates".

**POR CUANTO:** Que el Código de Procedimiento Criminal expresa en su Artículo tres (3); que se puede perseguir la acción Civil al mismo tiempo y ante los mismos jueces, que la acción publica también puede serlo separadamente en cuyo caso se suspende su ejercicio hasta que se haya decidido definitivamente sobre la acción publica atentado antes o durante la persecución de la acción civil.

Es por todos los motivos anteriormente expuestos que os solicitamos muy respetuosamente lo siguiente:

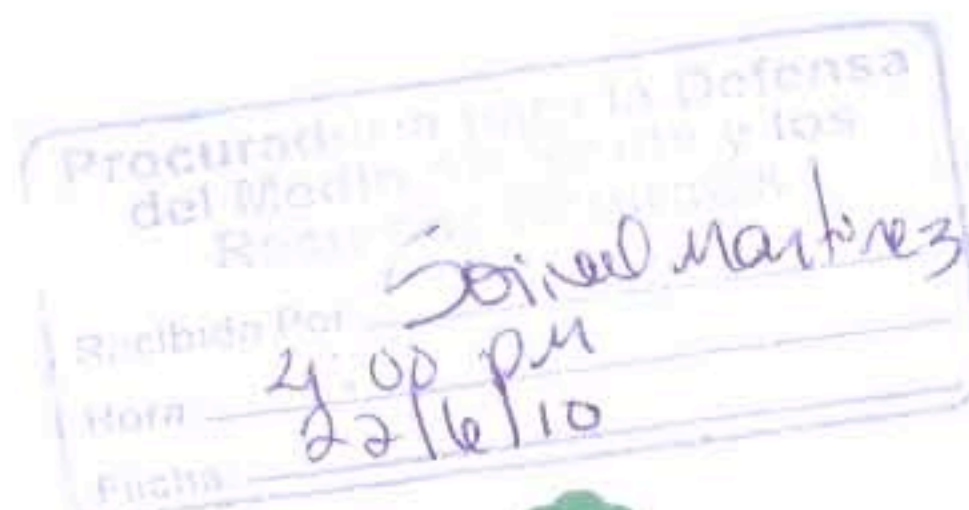
#### **SOLICITUD**

**PRIMERO:** Darle curso a la presente querella, que interpone del señor **ISABELITO GÓMEZ MANSELLES** señora, Procediendo en consecuencia, a realizar las gestiones que le acuerda la ley. -----

**SEGUNDO:** Comunicar al querellante señor **PABLO RODRIGUEZ**, Las diligencias que sean realizadas en el presente caso, conforme a lo establecido en el Código procesal penal.

**TERCERO:** Que además de las condenaciones Penales de que sea objeto **ISABELITO GÓMEZ MANSELLES** en el aspecto Civil, tenga a bien condenarlo también al pago de la suma de OCHOCIENTOS Mil (RD\$ 800,000.00) Pesos Oro Dominicanos, como justa indemnización por los daños causados al señor PABLO RODRIGUEZ. Que la sentencia a intervenir sea declarada ejecutoria provisionalmente y sin fianza como lo establece la Ley que rige la materia, no obstante cualquier recurso que contra ella se interponga.





"Año Nacional de la Promoción de la Salud"

## DIRECCION PROVINCIAL MEDIO AMBIENTE PUERTO PLATA

En la ciudad de Puerto Plata  
22 de Junio del 2010

Al : Magistrado Procurador Fiscal de la ciudad de Puerto Plata en atribuciones de Medio Ambiente y Recursos Naturales ley 64-00.

Asunto : DENUNCIA DIRECTA Y SOMETIMIENTO

Dilecto Procurador:

1.- Quien suscribe la **SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, entidad de Derecho Publico, creada en virtud de la ley General de Medio ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, del 18 de agosto del año dos mil (2000), con domicilio principal ubicado en el piso 10 del Edificio La Cumbre, de la Avenida Tiradentes Esquina Calle Presidente González, del ensanche Naco, Santo Domingo Distrito Nacional debidamente representada por el **Dr. Jaime David Fernández Mirabal**, funcionario publico, debidamente nombrado mediante el Decreto numero 293-08 de fecha dieciséis (16 del mes de agosto del año 2008, dominicano, mayor de edad, casado portador de la cedula de identidad y electoral numero 055-0011454-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado, quien tiene como sus abogados constituidos a la **DRA. MARISOL CASTILLO COLLADO** y el **LIC. DANIEL DEMETRIO RODRÍGUEZ SANCHEZ**, ambos dominicanos, mayores de edad, portadores de la cedula de identidad y electoral numero 072-0003809-4 y 048-0048015-6, debidamente matriculados en el colegio de abogados; con estudio Profesional establecido en le piso DIEZ (10) del edificio cumbre, de la avenida Tiradentes esquina Presidente González, del Ensanche Naco, Santo Domingo Distrito Nacional, y domicilio ad-hoc ubicado en la Dirección Provincial de la Secretaria de estado de Medio Ambiente de la Ciudad de Puerto Plata por medio de la Presente instancia tenemos a bien exponer lo siguiente:

POR CUANTO: A que la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00) establece en su artículo 179 que son titulares de la acción ambiental, con el solo objeto de detener el daño y obtener la restauración, las personas naturales o jurídicas que hayan sufrido el daño o perjuicio el Estado Dominicano, por intermedio de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otros organismos del Estado con atribuciones ambientales.

POR CUANTO: La Ley 64-00 establece en su artículo 174 que todo el que culposa o dolorosamente, por acción u omisión transgreda o viole la presente ley y demás disposiciones que la complementen, incurren en delito contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales y por tanto responderá de conformidad con la misma. Así de toda agresión o delito contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales nace una acción contra el culpable o responsable.

POR CUANTO: A que el artículo 175 de la referida ley establece que incurren en delito contra el medio ambiente y los recursos naturales, quien violare la presente ley, las leyes complementarias, reglamento y normas y realizare actividades que dañen de forma considerable o permanentemente los recursos naturales.

POR CUANTO: A que siendo las 6:00 de la tarde, se realizo un operativo en el paraje pequeño mundo de la Rusia del Municipio de Luperon provincia Puerto Plata, donde el guarda parques **PABLO RODRIGUEZ**, administrador del Área Protegida del Municipio de Luperon Provincia Puerto Plata, sorprendió un camión marca Daihatsu, color rojo placa L054058, Transportando aproximadamente 63 varas de la especie sigua, caimito y de la especie Mabi, varas verdes de diferentes dimensiones, sin los permisos correspondientes, el vehiculo es propiedad del General **ISABELITO GÓMEZ MANSEYES, ISABELITO GÓMEZ MANSEYES con domicilio en** paraje Puerto Caballo, Sección Novillero, del Municipio Luperon, Provincia Puerto Plata, emprendiendo la huida en el acto su conductor; acto seguido el camión fue trasladado a la dotación policial de la ciudad de Luperon, Provincia Plata Puerto Plata.

POR CUANTO: A que el nombrado General **ISABELITO GÓMEZ MANSEYES**, ha violentado con su abuso la ley ambiental; actualmente no se ha dictado orden de arresto por los hechos que se les imputa, hechos ocurrido el 21 del mes de Junio del año 2010, previa denuncia que recibiéramos.

**POR CUANTO:** Que mediante la presente instancia se solicita llevar a término el siguiente acto probatorio, de crucial importancia para el mejor desenvolvimiento del proceso seguido en contra del General **ISABELITO GÓMEZ MANSEYES**), basado en los hechos enunciado precedentemente.-

**POR CUANTO:** A que el nombrado General **ISABELITO GÓMEZ MANSEYES**, HA violado a si con sus actos la Ley 64-00, sin estos contar con la debida autorización de esta Secretaria.-

**POR CUANTO:** A que la Ley 64-00 del 18 de agosto del año 2004, en sus artículos 174, 175, 177, 181 y 183, establecen los pasos a seguir por la violación de la misma.

Por toda estas razones de hecho y de derecho y la que se harán valer si fuere necesario Os solicito lo siguiente:


**UNICO:**

Que procedemos desde este instante apoderar al Magistrado Procurador Fiscal en atribuciones para la defensa del Medio Ambiente de la ciudad de Puerto Plata, para poner en movimiento la acción penal en perjuicio del Estado Dominicano en contra del nombrado General **ISABELITO GÓMEZ MANSEYES**, con los demás implicados bajo su mando y guarda. **Que en el caso de la especie, el mismo sea tramitado por ante el juez de la instrucción previa investigación de todos los implicados imponiéndosele una sanción judicial pertinente por violentar la Ley 64-00 del 18 de agosto del año 2004, en sus artículos 174, 175, 177, 181 y 183.-**

Atentamente,

  
**LIC. DANIEL DEMETRIO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
Abogado /Adjunto

  
**Ing. Agrof. Nelson Giovanni Tiburcio Duran E.N.**  
Tte. Coronel SENPA  
Coordinador Recursos Forestales

  
**Lic. CARLOS FINKE**  
Director Provincial Puerto Plata

Anexo:

I. Informe Técnico

Nota informativa

Acta de sometimiento

Informe técnico de los daños en el lugar y su repercusión (si es que existe)

Fotografías, varia